



AUTO No 009
(4 DE ENERO DE 2017)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE TRES (3) ARBOLES DE LA ESPECIE NEEM (AZADIRACTHA INDICA), UBICADOS EN LAS INSTALACIONES DE TELECOM MAICAO EN LA CALLE 10 N° 10-99 EN EL MUNICIPIO DE MAICAO- LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 20 de Septiembre de 2016, con radicado interno N° ENT-532, el señor JAVIER TARRA HERNANDEZ, actuando como apoderado de la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP solicitó permiso para poda de varios árboles, ubicados en las instalaciones de TELECOM MAICAO en la calle 10 N° 9-99 del citado Municipio.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el señor JAVIER TARRA HERNANDEZ, profirió auto N° 1108 del 23 de septiembre de 2016, avocando conocimiento de la misma y ordenando la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-1501 de fecha 30 de diciembre de 2016 manifestando lo que se describe a continuación:

1. VISITA.

En atención a la solicitud de poda se llega a la dirección citada anteriormente para verificar y evaluar lo correspondiente a lo de interés del peticionario y en el sitio de la edificación con la nomenclatura antes citada se logra observar que hay en la parte del frente calle 10 tres (3) árboles de Neem (*Azadiractha indica*) completamente desarrollados y en etapa adulta, de igual manera en el costado de dicha infraestructura carrera 11 tres árboles de la misma especie y en las mismas condiciones.

Seguido de lo anterior se procedió a entrar en la edificación oficinas de telecomunicaciones Maicao para averiguar cuáles de los seis (6) arboles de Neem observados, correspondían a la solicitud de poda; al momento de identificarnos y comentar el objeto de nuestra presencia en el sitio fuimos recibidos por BEATRIZ YANETH GARCIA CC. 56.086.776 de Maicao, quien manifestó ser la coordinadora de la oficina de telecomunicaciones en Maicao.

Después de la presentación y comentarios sobre nuestra presencia en dichas oficinas la señora Beatriz Yaneth García, nos informó que la solicitud estuvo mal dirigida ya que no requieren poda sino tala dado que el área donde se ubican los árboles, desean adecuarla para el parqueo de los vehículos de usuarios de dicha empresa, por esta razón pidió el favor de hacer modificación de la solicitud en el informe de visita para que se le autorice tala.

Conocido el interés de la coordinadora de dicha empresa en el Municipio de Maicao, se procedió con la evaluación de los árboles de interés para tala los cuales se describen en las tablas 1 y 2 del presente informe de visita.

Tabla 1. Descripción de la especie objeto de Tala

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Neem	<i>Azadiractha indica</i>	3	Ninguna		X	Se requiere realizar la tala para efectos de adecuar el área para un parqueadero de vehículos que le brinde mejor comodidad a usuarios.

Tabla 2.

Descripción dasométrica de la especie objeto de tala

N. V:	N.C.	DAP	F.f	HT	HC	AB	V.C.	V.T. M³
Neem	<i>Azadiractha indica</i>	0,20	0,7	4	2	0,0314	0,044	0,0879
Neem	<i>Azadiractha indica</i>	0,18	0,7	4	2	0,0254	0,0356	0,0711
Neem	<i>Azadiractha indica</i>	0,22	0,7	4	2	0,0380	0,0532	0,1064
Total						0,0948	0,1328	0,2654

2.1 Evidencias de la especie



Arboles de Neem y área que desean adecuar paralela a la calle 10 para el parque de vehículos de usuarios



Arboles de Neem ubicados en área de la empresa paralelos a la carrera 11 los cuales no serán talados y evidencia de la identificación de la empresa de telecomunicaciones en el Municipio de Maicao.

CONCEPTO.

De conformidad al Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Después de evaluar las características de la especie y teniendo en cuenta que no hace parte de la vegetación nativa sino que corresponde a una especie introducida, la cual por la forma en que se desarrollan las raíces de manera lateral y superficial, originan con facilidad daños a las infraestructuras ya que en la mayoría de los casos presentan levantamientos, rajaduras y agrietamientos en paredes, pisos y andenes entre otros de las diferentes infraestructuras urbanas.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y la necesidad de tala de los tres (3) árboles de Neem (*Azadiractha indica*), según la modificación verbal expresada en el momento de la visita y teniendo en cuenta que esta empresa, requiere ofrecer un servicio de interés colectivo, se considera técnicamente viable se

autorice la tala de la especie descrita en las tablas No. 1 y 2, del presente informe de visita, no sin antes informar al peticionario que según lo manifestado por la coordinación de la oficina de telecomunicaciones del Municipio de Maicao, que la solicitud estuvo mal dirigida ya que lo que se requiere es solicitar autorización para tala de los tres árboles de Neem (*Azadirachta indica*), para la adecuación del área de parqueo público que requiere ofrecer la empresa, por lo que se hace necesario que emita un nuevo oficio donde manifieste el cambio de la solicitud de poda a tala, la cual puede hacerla llegar a través de un email, que la Autoridad Ambiental le indique; lo anterior para efectos de corroborar y actualizar por la parte interesada dicha modificación.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP identificada con NIT 830.122.566-1., para realizar la tala de tres (3) árboles de Neem (*Azadirachta indica*) ubicados en las instalaciones de Telecom Maicao en la calle 10 N° 10-99 del citado Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 32.562), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de noventa (90) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ El material vegetal sobrante producto resultante de la tala, debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Municipio de Maicao, o a otro sitio legalmente autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: MEDIDA DE COMPENSACION: La tala de la especie indicada, reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, elementos importantes para la disminución del calentamiento global y moderación de la temperatura y paisaje del entorno, de igual manera genera impactos negativos a la avifauna residente y migratoria que encuentra refugio, hábitat y oferta alimenticia en estas especies arbóreas, por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar, debe solicitar en compensación lo siguientes:

- Exigir la entrega de nueve (9) árboles de sombríos o frutales, de cualquiera las especies que a continuación se citan: Mango (*Mangifera indica*), Nispero (*Manilkara zapota*) Guayacán extranjero (*Guayacum officinalis*) o Maíz Tostado (*Coccoloba acuminata*), material vegetal que debe presentar alturas que oscilen entre 0,60 y 0,80 metros, buen estado fitosanitario, vigorosos y con abundante follaje, compromiso que deberá ser entregado a CORPOGUAJIRA, antes del tiempo de vigencia del acto administrativo que autorice la Tala de la especie descrita en las tablas No. 1 y 2 del presente informe de visita.
- Para la entrega del material vegetal solicitado en compensación el peticionario debe informar mínimo con un día de anticipación para que la Autoridad Ambiental disponga de un funcionario para el recibido y determine el sitio de la entrega.



ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto a la empresa Colombia Telecomunicaciones S.A ESP identificada con NIT. 830.122.566-1 o a través de apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

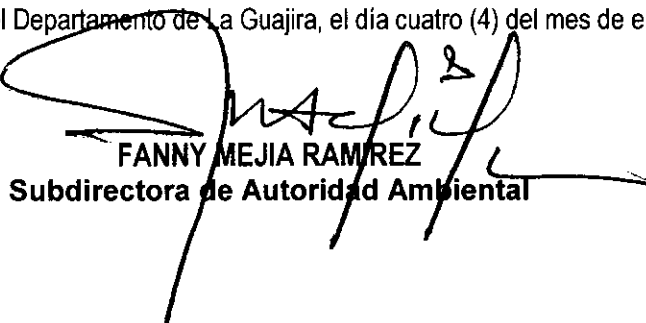
ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DECIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día cuatro (4) del mes de enero de 2017.


FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S